

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



Ajustado y actualizado conforme al Decreto N°67/2018

2026

I. Normas Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar establece los procedimientos objetivos y transparentes mediante los cuales la Escuela Nueva Collilelfu evalúa, califica y promueve los aprendizajes de las y los estudiantes.

La evaluación se concibe como un proceso permanente, formativo y pedagógico, orientado prioritariamente a promover el aprendizaje, retroalimentar la enseñanza y apoyar la toma de decisiones educativas oportunas, en coherencia con el Decreto N°67/2018.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todo el estudiantado, sin discriminación arbitraria, resguardando el principio de equidad, inclusión y el interés superior del estudiante.

Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir. En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2°

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en el "SIGE," del Ministerio de Educación, como también en la que la Escuela Nueva Collilelfu disponga. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula y/o a través de informe de notas. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe.

Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

II. De la Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 3°

La evaluación es un conjunto de acciones sistemáticas destinadas a recoger e interpretar evidencia del aprendizaje con el propósito de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, el establecimiento reconoce y aplica una distinción entre los conceptos de evaluación y calificación.

La evaluación se entiende como un proceso sistemático, continuo y formativo, orientado a la recogida, análisis e interpretación de evidencias de aprendizaje de los estudiantes, con el propósito de monitorear su progreso, retroalimentar oportunamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, y fundamentar la toma de decisiones pedagógicas que permitan favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje. En este marco, no toda evaluación conlleva necesariamente una calificación.

El proceso de evaluación de los aprendizajes se realizará en función de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares vigentes del Ministerio de Educación

para cada asignatura y nivel educativo integrando los conocimientos, habilidades y actitudes, entendiendo que estos constituyen componentes esenciales de los Objetivos de Aprendizaje y contribuyen al desarrollo integral de las y los estudiantes.

En consecuencia, los procesos e instrumentos de evaluación deberán recoger evidencias del desempeño de las y los estudiantes en estas tres dimensiones, promoviendo no solo la adquisición de contenidos, sino también el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y actitudes que favorezcan su formación integral.

La calificación, por su parte, corresponde a la representación formal del nivel de logro alcanzado por el estudiante respecto de los aprendizajes evaluados, expresada mediante una escala numérica, simbólica o conceptual definida por el establecimiento. Toda calificación debe estar precedida de un proceso de evaluación, debidamente informado y alineado con los objetivos de aprendizaje, y tendrá por finalidad comunicar de manera clara y comprensible el grado de avance del estudiante.

En coherencia con el enfoque formativo promovido por el Decreto Supremo N.º 67/2018, el establecimiento priorizará prácticas evaluativas que favorezcan la retroalimentación, la autoevaluación y la mejora continua de los aprendizajes.

Asimismo, en el caso de los niveles de Educación Parvularia (NT1 y NT2), la evaluación también se concibe como un proceso continuo, sistemático y formativo que permite recoger evidencias del aprendizaje y desarrollo integral de los niños y niñas. Para tales efectos, se privilegiará la observación pedagógica en contextos de juego, exploración, interacción y participación activa, en concordancia con lo establecido en las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

En el caso de Educación Parvularia, la evaluación de los aprendizajes se realizará en relación con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, considerando los ámbitos y núcleos que orientan el desarrollo integral de niñas y niños.

En este nivel educativo se evaluarán los siguientes ámbitos y núcleos de aprendizaje:

Ámbito Desarrollo Personal y Social

Núcleos:

- Identidad y autonomía
- Convivencia y ciudadanía
- Corporalidad y movimiento

Ámbito Comunicación Integral

Núcleos:

- Lenguaje verbal
- Lenguajes artísticos

Ámbito Interacción y Comprensión del Entorno

Núcleos:

- Exploración del entorno natural
- Comprensión del entorno sociocultural
- Pensamiento matemático

Por esto, los procesos evaluativos de la Educación Parvularia se orientarán por los principios pedagógicos establecidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, los cuales reconocen al niño y la niña como sujetos activos de su aprendizaje y protagonistas de su desarrollo.

En este sentido, el proceso educativo en dichos niveles considerará especialmente los siguientes principios:

Principio de bienestar, que promueve ambientes educativos seguros, acogedores y afectivamente significativos para los niños y niñas.

Principio de actividad, que reconoce el aprendizaje a través del juego, la exploración y la experimentación.

Principio de singularidad, que valora las características individuales, intereses y ritmos de aprendizaje de cada niño y niña.

Principio de potenciación, que busca fortalecer las capacidades y habilidades de los niños y niñas a través de experiencias educativas significativas.

Principio de relación, que reconoce la importancia de la interacción social y afectiva en el aprendizaje.

Principio de unidad, que concibe el desarrollo infantil de manera integral.

Principio de significado, que promueve aprendizajes vinculados a las experiencias y contextos de los niños y niñas.

Principio de bienestar, que promueve ambientes educativos seguros, acogedores y afectivamente significativos para los niños y niñas.

Principio del juego, entendido como la principal estrategia pedagógica para el aprendizaje en Educación Parvularia.

En consecuencia, los procesos de evaluación en este nivel tendrán un carácter formativo y cualitativo, orientado a comprender el progreso y desarrollo integral de los niños y niñas, sin contemplar la asignación de calificaciones numéricas.

Artículo 4

De conformidad con los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo N.º 67, de 2018, la evaluación de los aprendizajes en el establecimiento tiene un carácter eminentemente formativo y se orienta a apoyar el progreso de las y los estudiantes. La finalidad y enfoque de la evaluación de los aprendizajes se divide en:

- a) Evaluación Diagnóstica

La Evaluación Diagnóstica tiene por finalidad recoger información inicial sobre los conocimientos, habilidades y actitudes de las y los estudiantes, al inicio de un período,

unidad o proceso de aprendizaje, con el propósito de identificar niveles de logro, fortalezas y necesidades de apoyo, y ajustar la planificación, estrategias pedagógicas y apoyos educativos necesarios. Forma parte del enfoque de evaluación formativa y no implica necesariamente calificación.

Los instrumentos y procedimientos de la evaluación diagnóstica serán elaborados por cada docente de la asignatura y remitidos en copia a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). Su aplicación se realizará durante los primeros quince (15) días del mes de marzo, y sus resultados deberán ser registrados en el libro de clases en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su aplicación, en las primeras columnas de la hoja de registro de evaluaciones de cada asignatura.

Los resultados se expresarán mediante escala de calificación conceptual, por cada objetivo de aprendizaje evaluado: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Cuando los resultados de la evaluación diagnóstica evidencien un 25% o más de resultados insuficientes, se deberán implementar acciones de nivelación de los objetivos evaluados. El establecimiento establece que no se iniciará una unidad de aprendizaje sin contar con evidencia diagnóstica de los conocimientos y experiencias previas necesarias. Los objetivos nivelados podrán ser posteriormente evaluados mediante instancias de carácter formativo.

El registro de los resultados de la Evaluación Diagnóstica aplicada al inicio del año escolar se realizará en el libro de clases correspondiente, en las primeras columnas de la hoja de registro de calificaciones.

a) Evaluación Formativa

La evaluación formativa tiene por finalidad monitorear, acompañar y retroalimentar de manera permanente los aprendizajes, favoreciendo la metacognición, la autorregulación y la mejora continua.

b) Evaluación Sumativa

La evaluación sumativa tiene por finalidad constatar y comunicar el nivel de logro de los aprendizajes alcanzados al término de un proceso o unidad, mediante una calificación. Esta se aplicará solo cuando exista evidencia suficiente del proceso formativo previo y en coherencia con los objetivos de aprendizaje trabajados.

Por su parte, en los niveles de Educación Parvularia, el proceso evaluativo se desarrollará principalmente mediante la observación sistemática de las experiencias de aprendizaje de los niños y niñas.

En este contexto, la evaluación considerará los siguientes momentos:

a) Evaluación diagnóstica, orientada a conocer los saberes previos, intereses y características de los niños y niñas al inicio del proceso educativo.

b) Evaluación formativa, realizada de manera permanente durante el desarrollo de las experiencias pedagógicas, con el propósito de monitorear el progreso y orientar la toma de decisiones pedagógicas.

c) Evaluación de síntesis, que permitirá analizar el progreso alcanzado por los niños y niñas al finalizar determinados períodos pedagógicos

Artículo 5

Será responsabilidad de los docentes de cada asignatura registrar oportunamente la planificación y calendarización de evaluaciones mensuales en la planilla institucional dispuesta por la Unidad Técnico-Pedagógica, teniendo como plazo máximo para completar dicho registro el último día hábil del mes en curso. Este registro tendrá carácter oficial y será un insumo para la organización, seguimiento y monitoreo del proceso evaluativo del establecimiento, en concordancia con el principio de planificación y coherencia evaluativa establecido en el Decreto N°67.

Artículo 6

Con el propósito de resguardar la coherencia entre evaluación formativa y sumativa, el establecimiento establece un sistema de ponderación semestral y anual, el cual se detalla en el siguiente cuadro, y que regula la forma en que se consolidan las evaluaciones y se determina la calificación final de la asignatura. El establecimiento establece este sistema de ponderación como marco general, cuya aplicación será responsabilidad de cada docente, bajo supervisión de la Unidad Técnico-Pedagógica

1° Semestre	Promedio 1° Semestre	2° Semestre	Promedio 2° Semestre	Promedio Final
Evaluaciones formativas Autoevaluación Coevaluación 40%	Con aproximación	Evaluaciones formativas Autoevaluación Coevaluación 40%	Con aproximación	Calificación final aproximado 100%
Evaluaciones sumativas 60%		Evaluaciones sumativas 60%		

Artículo 7

Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los criterios de evaluación y a ser evaluados y promovidos conforme a un sistema objetivo, transparente, coherente y previamente definido, de acuerdo con la normativa vigente.

No se podrán aplicar más de dos (2) evaluaciones sumativas en un mismo día, ni más de cinco (5) evaluaciones sumativas en una misma semana. Se exceptúan de esta disposición las presentaciones de trabajos, proyectos o informes debidamente planificados y comunicados con anticipación, así como las actividades y evaluaciones propias de las

asignaturas de Educación Artística, Artes Visuales, Música, Tecnología Inglés y Educación Física y Salud, u otras de carácter práctico o procedimental.

Los criterios de evaluación corresponderán a descriptores claros, pertinentes y observables de los aprendizajes esperados, los cuales permitirán recoger, analizar y valorar evidencias del progreso de las y los estudiantes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, en coherencia con los objetivos de aprendizaje y con el enfoque de evaluación formativa establecido en el Decreto Supremo N.º 67, de 2018.

Artículo 8

De los deberes del docente en los procesos evaluativos:

En todo proceso evaluativo, el o la docente deberá resguardar el carácter pedagógico, formativo y transparente de la evaluación, cumpliendo, a lo menos, con las siguientes disposiciones:

a) Antes de la evaluación

1. Informar oportunamente a las y los estudiantes los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y modalidad del instrumento evaluativo.

2. Entregar, con una anticipación mínima de una semana, la red de contenidos, pauta, rúbrica y/o tabla de especificaciones correspondiente a cada evaluación sumativa, destacando los aprendizajes y contenidos de mayor relevancia.

3. Presentar a la Unidad Técnico-Pedagógica, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, todos los instrumentos de evaluación que serán aplicados, incluyendo pruebas, rúbricas, pautas y listas de cotejo, con el fin de realizar la revisión pedagógica correspondiente.

Todos los instrumentos evaluativos deberán incorporar obligatoriamente el logo institucional del establecimiento y ajustarse al formato oficial definido por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Ningún instrumento de evaluación podrá ser aplicado sin la revisión y timbre de la Unidad Técnico-Pedagógica.

b) Después de la evaluación

Realizar, a más tardar en la clase siguiente a la aplicación del instrumento, la revisión colectiva del instrumento de evaluación y de su pauta de corrección, promoviendo instancias de retroalimentación pedagógica, reforzamiento de aprendizajes y metacognición.

Informar y explicar claramente a las y los estudiantes el procedimiento de conversión de puntaje a calificación, asegurando comprensión del resultado obtenido

Artículo 9

Los instrumentos de evaluación sumativa deberán ser diversificados, no pudiendo el o la docente limitarse a un solo tipo de instrumento durante el semestre. La Unidad Técnico-Pedagógica, a través del o la Jefe/a de UTP, tendrá la función de coordinar y acordar, junto a los equipos docentes de cada ciclo, los tipos de instrumentos evaluativos que se utilizarán durante el año lectivo, resguardando la coherencia con los objetivos de aprendizaje y el enfoque formativo de la evaluación.

El establecimiento establece que los instrumentos de evaluación deberán diversificarse, incorporando, cuando corresponda según la naturaleza del aprendizaje, metodologías activas tales como proyectos, indagación, estudios de caso, trabajos de terreno, simulaciones, entre otros.

La información utilizada para la asignación de calificaciones podrá ser recogida mediante rúbricas con niveles de logro, escalas de apreciación y listas de cotejo, según la naturaleza de los aprendizajes evaluado.

En concordancia con lo anterior, en los niveles de Educación Parvularia la evaluación se realizará principalmente mediante instrumentos de carácter cualitativo que permitan registrar los procesos de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.

Cabe mencionar que en estos niveles las estrategias evaluativas se desarrollan principalmente mediante observación pedagógica sistemática, la cual permite recoger evidencias del aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas en contextos naturales de interacción, juego y exploración.

Entre las principales estrategias evaluativas se consideran

- Observación directa
- Observación participante
- Conversaciones pedagógicas
- Documentación pedagógica
- Análisis de producciones
- Seguimiento de experiencias de juego

Entre los instrumentos de evaluación se podrán considerar: Registros anecdóticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, portafolios o carpetas de evidencias, registros fotográficos pedagógicos, pautas de observación

Niveles de logro

Con el propósito de favorecer la claridad en la interpretación de los resultados de evaluación, el establecimiento podrá utilizar niveles de logro en instrumentos tales como rúbricas, escalas de apreciación y registros de observación, los cuales permitirán describir el grado de desarrollo de los aprendizajes observados.

Los niveles de logro utilizados podrán ser los siguientes:

No Observado (NO)	Iniciado (IN)	En Desarrollo (ED)	Logrado (L)	Destacado (D)
El criterio no fue observado, ya sea porque el/la estudiante no tuvo la oportunidad de demostrarlo o porque no se presentó la conducta.	El/la estudiante muestra un nivel básico o inicial del criterio, pero necesita apoyo constante para lograrlo.	El/la estudiante realiza el criterio con cierta autonomía, pero aún requiere orientación para perfeccionarlo.	El/la estudiante demuestra el criterio de manera satisfactoria y con independencia.	El/la estudiante supera las expectativas, mostrando un desempeño excepcional o creativo en el criterio evaluado.

Artículo 10

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Publicación de calendarios de evaluación en el hall del establecimiento
- b) En reuniones de apoderados

En el caso de los niveles de Educación Parvularia, la información relativa al proceso de aprendizaje de los niños y niñas será comunicada a las familias mediante informes pedagógicos semestrales, entrevistas individuales, reuniones de apoderados y revisión de portafolios de evidencias.

III. De la diversificación de la enseñanza y la Evaluación Diferenciada

Artículo 11

a) Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en la totalidad de las asignaturas o módulos que este contempla. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación para aquellos estudiantes que lo requieran, pudiendo realizar las adecuaciones curriculares necesarias, conforme a lo dispuesto en los Decretos Exentos N°83, de 2015, y N°170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

b) La diversificación de la enseñanza se entenderá como un proceso de ajuste progresivo de la intervención educativa, que considera las diferencias individuales, los valores

declarados en el Proyecto Educativo Institucional, las capacidades y los ritmos de aprendizaje de las y los estudiantes, con el propósito de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. Dicho proceso se desarrollará mediante una toma de decisiones colaborativa en torno a las necesidades de apoyo pedagógico y de gestión que demanden las y los estudiantes.

c) La evaluación diferenciada constituirá una medida pedagógica de carácter temporal, cuya vigencia máxima será hasta el mes de diciembre del respectivo año escolar, y deberá fundamentarse en las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presente el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje evaluada.

d) Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación diagnosticadas por profesionales competentes, y podrán ser de carácter transitorio o permanente:

-Las NEE transitorias se presentan en algún momento de la trayectoria escolar y no implican rebaja de las expectativas de aprendizaje ni modificación de los criterios de promoción, salvo en el caso de estudiantes que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

-Las NEE permanentes se mantienen durante toda la trayectoria escolar, y su evaluación, calificación y promoción se determinarán en función de los objetivos de aprendizaje establecidos en el respectivo PACI.

e) Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico vigente, podrán ser atendidos por el Programa de Integración Escolar (PIE), de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°170/2010 y N°83. Las Adecuaciones Curriculares (AC) serán definidas por el equipo de aula, comunicadas oportunamente al apoderado y orientadas a asegurar la participación, permanencia y progreso escolar de las y los estudiantes.

f) Las evaluaciones se rendirán en el aula común. De manera excepcional, y previo acuerdo fundado del equipo pedagógico correspondiente, podrán aplicarse en el aula de recursos.

En este mismo sentido, en los niveles de Educación Parvularia se promoverán prácticas pedagógicas inclusivas que reconozcan la diversidad de los niños y niñas, considerando sus distintos ritmos de aprendizaje, intereses y características individuales.

En caso de requerirse, se podrán implementar adecuaciones pedagógicas en coordinación con el equipo de apoyo del establecimiento y el Programa de Integración Escolar (PIE).

IV. De la Calificación

Artículo 12

La Escuela Nueva Collilelfu certificará las calificaciones anuales de todo estudiante que haya concluido su proceso en el establecimiento desde primero básico hasta octavo año.

Artículo 13

Las asignaturas de Religión (Valores) ,Orientación e Inglés (1° ciclo), tendrán carácter formativo, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 67/2018 y con lo establecido en el artículo 4 letra A del presente reglamento. Sus aprendizajes serán evaluados mediante escala de calificación conceptual (MB, B, S, I), por lo que no incidirán en la promoción escolar ni en el cálculo del promedio final, sin perjuicio de que sus resultados sean informados oportunamente a estudiantes y familias para efectos de retroalimentación.

Se exceptúa de lo anterior el taller “Estrategias de Comprensión Lectora”, cuya evaluación será de carácter procesual y se expresará en una calificación final semestral formativa que tributará a la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

Artículo 14

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 15

Se considera que cada asignatura presenta particularidades propias en cuanto a sus objetivos, metodologías y procesos de aprendizaje. En atención a ello, este reglamento no fija un número determinado de evaluaciones formativas, las que deberán aplicarse de manera sistemática y permanente durante el semestre, constituyendo un 40 % de la ponderación total semestral, en coherencia con el enfoque formativo establecido en el Decreto Supremo N.º 67/2018. Por su parte, las evaluaciones sumativas, corresponderán al 60 % de la ponderación semestral.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 67/2018, no se define un número mínimo obligatorio de calificaciones por asignatura, sino que se releva el carácter formativo de la evaluación y la necesidad de que las decisiones evaluativas se adopten con criterios pedagógicos y de equidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de resguardar la equidad, la objetividad y la validez de la evaluación, el establecimiento establece los siguientes mínimos referenciales de evaluaciones sumativas por asignatura y por semestre, en función de la carga horaria semanal:

- Asignaturas con 6 o más horas semanales: mínimo 3 evaluaciones sumativas semestral.
- Asignaturas con 3 o 4 horas semanales: mínimo 2 evaluaciones sumativas semestral.
- Asignaturas con 1 o 2 horas semanales: mínimo 1 evaluación sumativa semestral.

Todas las evaluaciones sumativas deberán estar precedidas por instancias de evaluación formativa, que aseguren evidencia suficiente del proceso de aprendizaje de las y los

estudiantes y fundamenten la calificación asignada. En cuanto la cantidad de evaluaciones formativas, éstas serán de igual cantidad o mayor que las sumativas.

Artículo 16

El o la docente deberá informar y registrar los resultados de los instrumentos de evaluación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la aplicación de la evaluación, a fin de que la o el estudiante pueda conocer su desempeño, verificar el resultado obtenido y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes.

Artículo 17

Si una evaluación registra más de un 40 % de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el/la docente postergará su registro sin que ello implique invalidar el instrumento. Posteriormente en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, analizará pedagógicamente los resultados y definirán las acciones de mejora correspondientes.

Artículo 18

En cuanto a las inasistencias a evaluaciones, el establecimiento garantizará a todos los estudiantes la posibilidad de rendir las evaluaciones en las que no hayan participado, resguardando el principio de equidad y el derecho a demostrar sus aprendizajes.

Se considerará justificada la inasistencia cuando exista respaldo formal (certificado médico, comunicación del apoderado u otra causa debidamente acreditada). En estos casos, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación en una fecha posterior acordada con el/la docente de la asignatura, sin perjuicio en su calificación.

En caso de inasistencia injustificada, el estudiante deberá rendir la evaluación en una instancia extraordinaria. En estas situaciones, el establecimiento aplicará condiciones evaluativas diferenciadas, las que considerarán una escala de calificación con mayor nivel de exigencia (70%). La evaluación pendiente será aplicada en la clase siguiente en que el/la estudiante se reincorpore. Esta deberá ser administrada por el docente de la asignatura, en resguardo de la coherencia pedagógica y la adecuada aplicación del instrumento evaluativo. De esta manera el/la docente podrá orientar al estudiante respecto de las instrucciones para su correcta resolución.

V. De la Promoción Escolar

Artículo 19

Serán promovidos los estudiantes que cumplan juntamente con los requisitos de logro de aprendizajes y asistencia mínima del 85%, conforme al calendario escolar.

1.-En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2.-En relación con la asistencia a clases el Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe o Jefa Técnico-Pedagógico/a y previa consulta al Consejo de Profesores, resolverá de manera fundada la promoción de las y los estudiantes que presenten porcentajes de asistencia inferiores a la exigida, considerando antecedentes pedagógicos, socioemocionales y administrativos debidamente documentados.

La repitencia se considera una medida de carácter excepcional y de última instancia, adoptada solo tras un proceso deliberativo y fundado.

Sin perjuicio de lo anterior, en los niveles de Educación Parvularia no existe repitencia asociada a los procesos de evaluación. En consecuencia, los niños y niñas avanzarán en su trayectoria educativa considerando su edad, participación en el proceso pedagógico y desarrollo integral, de acuerdo con lo establecido en las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Artículo 20

Los antecedentes mencionados en el artículo 18 serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director/a, el o la jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura, dupla psicosocial y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

1.-En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

2.-El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en

distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

3.-La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso. En el caso de la dupla psicosocial elaborará un informe sobre las acciones realizadas en conjunto con los docentes a cargo del estudiante.

4.-El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 21

El establecimiento educacional (Equipo directivo, UTP y docentes) deberá durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 22

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

VI.-Casos Especiales

Artículo 23

El colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar:

a) Ingreso tardío: Será facultad de la Dirección del colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros colegios, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula.

b) Conversión de sistema de calificación: En el caso de un alumno proveniente de otro colegio con un sistema de calificación diferente al vigente del en nuestra escuela será el/la Jefe de Unidad Técnica Pedagógica con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante. Estas serán ajustadas al Plan de Estudio del colegio a de acuerdo con el curso de ingreso.

c) Situaciones jóvenes embarazadas: En el caso de jóvenes embarazadas o madres adolescentes, existe una normativa o protocolo especial que establece algunos criterios específicos para la promoción y/o otras situaciones particulares. Este protocolo se encuentra como anexo al Reglamento interno del colegio.

d) Cierre anticipado de año escolar: El cierre de año anticipado es una situación excepcional que se puede otorgar sólo ante la ocurrencia de eventos graves que impidan al alumno finalizar el año escolar de manera regular en los tiempos que determina el Ministerio de Educación. La Escuela Nueva Collilelfu debe resguardar el derecho a la Educación de sus alumnos; podría tomar esta medida en circunstancias extremas y debidamente justificadas, previo análisis de la Dirección del establecimiento.

La solicitud se puede fundar únicamente por problemas de salud que imposibiliten al alumno a asistir a clases.

El cierre de año escolar, solo se puede solicitar a partir del Segundo Semestre y teniendo el Primer Semestre cursado completo, notas y pruebas semestrales, según corresponda.

Artículo 24

Protocolo de cierre de año anticipado

a) A través de una petición formal (por escrito) en donde indiquen las razones. Los apoderados deben hacer llegar la solicitud de cierre de año, en una reunión con el director, el/la Jefe de Unidad Técnica Pedagógica y el o la profesora jefe, debiendo ir anexado el informe del profesional tratante.

b) La decisión final será tomada por el equipo de gestión liderado por el director previa conversación con profesor/a jefe.

c) Una vez analizado el caso y acordado el cierre de año se cita al apoderado para comunicar la resolución quedando por escrito y firmada la decisión.

VII. Disposiciones Finales

Artículo 25

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 26

Se establece como espacio de coordinación de evaluaciones las reuniones de comunidades de aprendizaje, Consejo de Profesores y Reuniones de coordinación con el equipo PIE. En este contexto se realizarán comunidades de Matemática y Lenguaje

Artículo 27

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 28

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 29

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 30

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 31

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

